



**RESOLUCIÓN No. CJR18-65
(Febrero 21 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **DIANA FERNANDA GÓMEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.579.737, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal del Circuito, código 220202**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores de capacitación y experiencia adicional, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que aportó una Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, por la que le corresponde un puntaje de 15 y no de 5 puntos como le fue asignado.

En lo que hace relación con el factor de experiencia adicional, manifiesta que se graduó como abogada el 15 de abril de 2005 y al momento de inscripción tenía 7 años y 10 meses de experiencia profesional, por lo que la experiencia adicional de es de 3 años y 10 meses a la que le corresponde un puntaje de 38.33 puntos de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3 del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **DIANA FERNANDA GÓMEZ GIRALDO**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal del Circuito, código 220202**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
31.579.737	343.73	113.00	17.42	5.00	0.00	162.44	641.59

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Factor capacitación adicional

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de puntuar en el factor capacitación adicional, se señaló lo siguiente:

Como requisito de capacitación requerido para el cargo de inscripción, fue estipulado de conformidad con el numeral 1.º del acuerdo de convocatoria: "*Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.*"

De otra parte el artículo 3.º, numeral 5.2 de la convocatoria establece:

"Etapa Clasificatoria:

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos".

"En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así": subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Juez en la especialidad Penal, se establecieron los siguientes títulos de

postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Así, lo que, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación adicional:

Título	Institución	Puntaje
Maestría en Derecho- Programa en Ciencias Penales y Criminológicas	Universidad de San Buenaventura	15
TOTAL		15

Como se puede evidenciar, se trata de una Maestría en Derecho – Programa en Ciencias Penales y Criminológicas, a la que le corresponden 15 puntos.

Por lo anterior hay lugar a modificar el puntaje de capacitación adicional, pues dentro de la oportunidad prevista aportó documentación con la que acredita estudios de maestría

en una especialidad relacionada con el cargo para el cual se encuentra concursando, por lo que el acto administrativo recurrido, será modificado en 10 puntos para un total de 15 puntos en el factor de capacitación adicional.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito específico requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

"Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

Conforme a lo anterior, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 15/04/2005, de conformidad con el acta de grado expedida por la Universidad de San Buenaventura.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

¹ Magistrado Sala Administrativa.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	15/04/2015	06/06/2006	412
	08/06/2006	21/09/2007	464
	01/11/2007	03/07/2008	243
	04/07/2008	07/10/2009	454
	20/10/2009	28/11/2009	39
	02/12/2009	30/12/2009	29
	10/03/2010	27/05/2010	78
	01/06/2010	15/12/2011	555
	16/12/2011	15/07/2012	210
	16/07/2012	22/07/2012	7
	23/07/2012	03/07/2013	341
	SUMA TOTAL DE DIAS		

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2832 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez Penal del Circuito**, es de cuatro (4) años lo que equivale a 1440 días; por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 1392 días, lo cual equivale a 38.67 puntos de experiencia adicional, no obstante, en el acto recurrido le fue asignado un puntaje menor, por lo que el mismo será modificado, como se ordenará en la parte resolutoria de este proveído, con una asignación adicional de 21.25 para un total de 38.67 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En relación con las copias de experiencia adicional allegadas con el escrito del recurso, a efectos de que se le tengan en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados sobre experiencia con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera

de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **DIANA FERNANDA GÓMEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.579.737, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal del Circuito código 220202**, en el factor de capacitación y experiencia adicional por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedara, así:

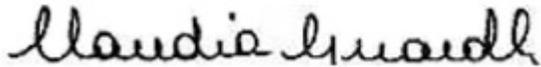
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
31.579.737	343.73	113.00	38.67	15.00	0.00	162.44	672.84

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/MPES/ERT